

Dosquebradas, 29 de septiembre 2021

Señor (a)
FLORENCIO CALVACHE TORO
Representante Legal
SOLUCIONES INTEGRALES B & C SAS
Carrera 20 No.12-53 La Pradera
Dosquebradas

ASUNTO: Aviso Resolución 0425 del 17 de agosto 2021, Por medio del cual se archiva un procedimiento administrativo sancionatorio.
Radicación: 08SI2021706600100000358

Respetado Señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **FLORENCIO CALVACHE TORO, Representante Legal SOLUCIONES INTEGRALES B & C SAS.**, de la Resolución 0425 del 17 de agosto 2021, Por medio del cual se inicia procedimiento administrativo sancionatorio, proferido por el DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO, TERRITORIAL RISARALDA.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 30 de septiembre al 6 de octubre al 2021, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

LILIANA GALVIS ORTIZ
Auxiliar Administrativa

Anexo: Cuatro (3) folios por ambas caras.

Transcriptor. Elaboró. Liliana G. O.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No.
99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al
Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol



No. Radicado: 08SE2021906617000004900
Fecha: 2021-09-29 01:05:09 pm
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
Depen: INSPECCIÓN DOSQUEBRADAS
Destinatario SOLUCIONES INTEGRALES B & C SAS
Anexos: 0 Folios: 10
Favor hacer referencia a esta referencia por respuesta
08SE2021906617000004900



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



ID_14896205

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 08SI2021706600100000358
Querellado: SOLUCIONES INTEGRALES B & C S.A.S

**RESOLUCION N° 0425
Pereira, (17/08/2021)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO”

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011 capítulo VI, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, y las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º, la Resolución 3111 de 2015 y la Resolución 3811 de 2018, modificada por la Resolución 0253 del 2019, teniendo en cuenta los siguientes:

I. INDIVIDUALIZACION DEL AVERIGUADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES B & C S.A.S**, identificada con No de nit 901094277-4, representada legalmente por el señor **CALVACHE TORO CARLOS FLORENCIO**, identificado con No de cedula 10010718 y/o por quien haga sus veces, ubicada en la Cra 20 No 12-53 la Pradera – Dosquebradas / Risaralda, teléfono: 3183509964, correo electrónico: herman_115@hotmail.com, perteneciente a la **ACTIVIDAD COMERCIAL O: LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS**.

II. HECHOS

Mediante oficio con radicado No. 08SI2021706600100000259 del 14/01/2021, la ARL SURA, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1401 de 2007 en el artículo 5 numeral 10, hace entrega del informe consolidado de seguimiento a los aportantes que no han hecho entrega de las investigaciones, que han incumplido las medidas de control recomendada o dichas medidas fueron insuficientes para el control de riesgo causante de accidentes graves o mortales ocurridos durante el segundo semestre del año 2020. (folio 1 al 5).

Con Auto No. 00567 del 15/04/2021, se dispuso a avocar conocimiento y determinó la existencia de mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa querellada. (folio 6).

Handwritten mark

CONTINUACIÓN DEL RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES B & C S.A.S,

A través de oficio radicado No. 08SE2021906617000002470 del 19/05/2021, se comunicó al empleador el contenido del Auto No. 00567 del 15/04/2021. (folio 7)

La empresa de correo 472 realizó la devolución de la mencionada comunicación, con causal de devolución **NO EXISTE**. (folio 7 y 8).

Por lo anterior la Inspectora asignada **DRA. CAMELIA RESTREPO ALVAREZ**, realizó llamada telefónica a la empresa querellada a los números reportados en el certificado de existencia y representación legal, pero no se logró comunicación con la misma.

De igual manera la Inspectora asignada **DRA. CAMELIA RESTREPO ALVAREZ**, soporto que se desplazó a la dirección relacionada en la cámara de comercio, a la Cra 20 No 12-53 barrio la Pradera del Municipio de Dosquebradas Risaralda, verificando que en efecto la dirección no existe, de conformidad con lo anotado anteriormente.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Por parte de la empresa:

- Ninguna.

Pruebas decretadas de oficio:

- Inspección ocular infructuosa.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa del caso en particular, todas las pruebas allegadas, y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver el respectivo procedimiento administrativo sancionatorio.

A. ANALISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

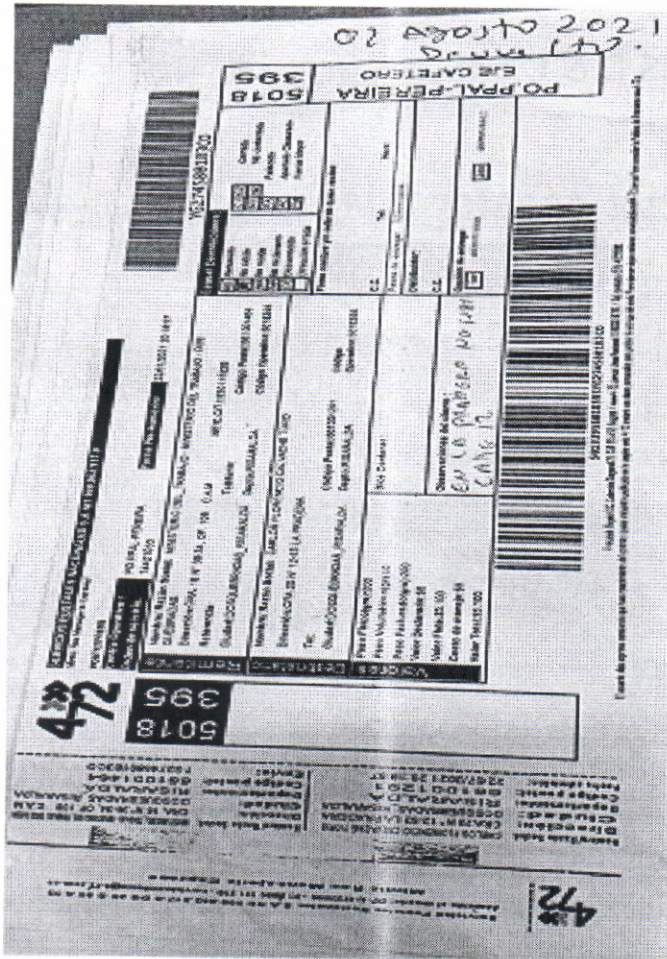
La presente actuación administrativa versa sobre informe consolidado presentado por la **ARL SURA** de seguimiento a los aportantes que no habían hecho entrega de las investigaciones, que han incumplido las medidas de control recomendada o dichas medidas fueron insuficientes para el control de riesgo causante de accidentes graves o mortales, ocurridos durante el segundo semestre del año 2020, quien pone en conocimiento presuntas irregularidades por parte de la empresa querellada relacionadas por el presunto no reporte de accidente grave sufrido por el señor **LEUMAS ANDRES AGUILAR QUERAL**.

Así las cosas, el despacho procedió a comunicar a las partes el auto No 00567 del 15/04/2021 (folio 6), por el cual se dispuso avocar conocimiento y determinó merito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, enviándolo mediante oficio No 08SE2021906617000002470 del 19/05/2021, a la dirección ubicada en la Cra 20 No 12-53 la Pradera del Municipio de Dosquebradas Risaralda, donde los funcionarios

CONTINUACIÓN DEL RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES B & C S.A.S,

del correo 472 una vez se desplazaron a la dirección aportada en oficio de comunicación, certificaron que la dirección **NO EXISTE**, también es de agregar que no ha sido ni fue posible establecer comunicación telefónica en los abonados relacionados en la cámara de comercio de la encartada, y que la inspectora asignada se desplazó a la dirección para confirmar lo dicho por la empresa de correo 472 y en efecto la dirección no existe como se evidencia en el registro fotográfico.

Reporte correo 472:



Registro fotográfico sector visitado:



Handwritten mark resembling a stylized 'A' or '7'.

CONTINUACIÓN DEL RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES B & C S.A.S,

Búsqueda en canales como Instagram y Facebook:

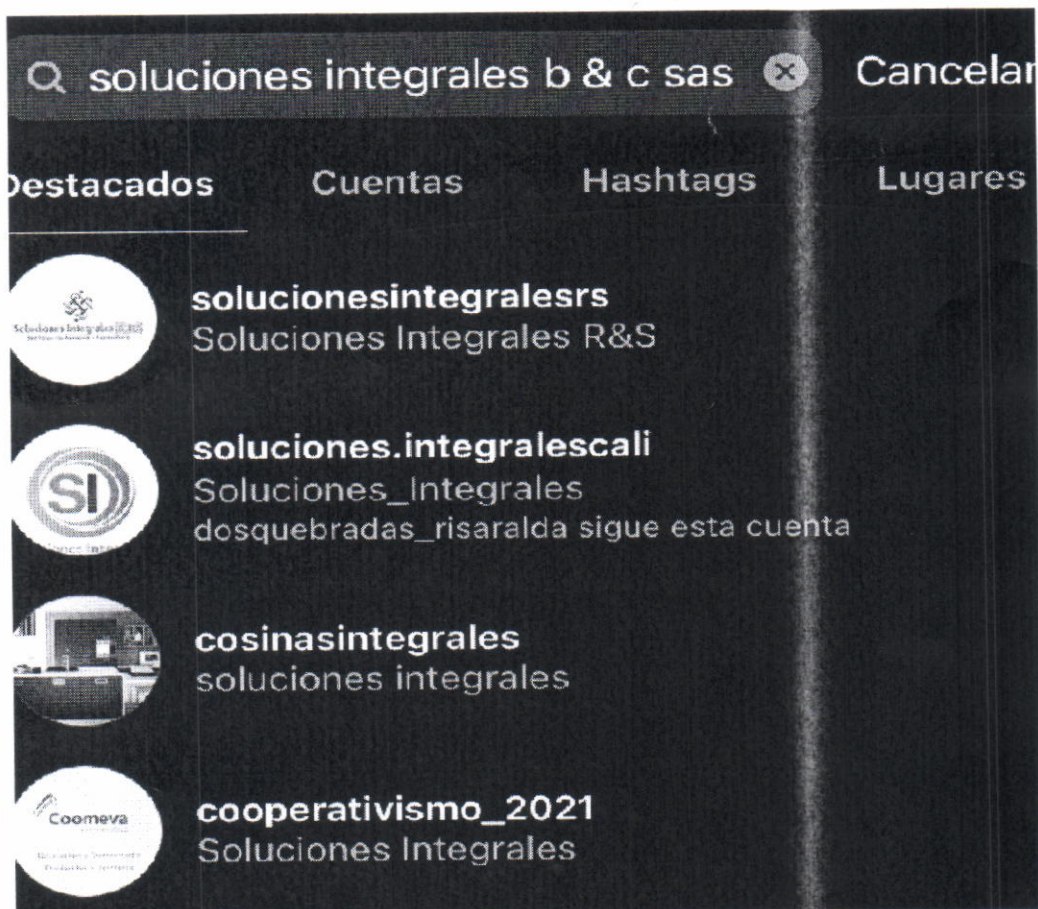
Facebook

< soluciones integrales b & c sas | X

Q soluciones integrales b & c sas

Ver resultados para **soluciones integrales b & c sas**

Instagram



En consecuencia, es procedente por parte del despacho a transcribir las normas presuntamente violadas por el empleador en cuestión; correspondiente a las presuntas irregularidades relacionadas con no reporte de accidente grave sufrido por el señor **LEUMAS ANDRES AGUILAR QUERAL**:

(...)

DECRETO 1072 DE 2015:

CONTINUACIÓN DEL RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES B & C S.A.S,

"ARTÍCULO 2.2.4.1.7. Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad

(...)

Por tanto, se concluye que para tal fin se requiere realizar la ubicación plena e identificación de la persona natural o jurídica para efectos de notificaciones, comunicaciones y diligencias pertinentes; lo cual no resulta posible en este caso; ya que las notificaciones enviadas a la dirección aportada son devueltas al remitente por la empresa de mensajería 472 con causal **NO EXISTE**.

Por lo anterior resulta imposible para el despacho realizar la identificación y ubicación plena del averiguado, y en consecuencia la encartada no puede ejercer así su legítimo derecho a la defensa, contrariando de seguir con el procedimiento administrativo sancionatorio la normativa en cuanto a la violación del debido proceso de la querellada.

B. ANALISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS.

Conforme a lo plasmado anteriormente, donde la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES B & C S.A.S**, identificada con No de nit 901094277-4, **NO EVIDENCIÓ** las pruebas pertinentes que permiten constatar el cumplimiento de lo establecido en el Sistema General de Riesgos Laborales, las que sirvieran como soporte para que esta Dirección tomara una decisión de fondo respecto a la investigación adelantada.

Ya que la misma no existe en la dirección reportada en cámara de comercio, no es procedente continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad a las razones esbozadas anteriormente.

C. RAZONES EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

Así las cosas, considera el despacho que no se debe continuar con el presente procedimiento administrativo sancionatorio, por cuanto la no es posible individualizar a la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES B & C S.A.S**, identificada con No de nit 901094277-4, y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial de Risaralda,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES B & C S.A.S**, identificada con No de nit 901094277-4, representada legalmente por el señor **CALVACHE TORO CARLOS FLORENCIO**, identificado con No de cedula 10010718 y/o por quien haga sus veces, ubicada en la Cra 20 No 12-53 la Pradera del Municipio de Dosquebradas - Risaralda, teléfono: 3183509964, correo electrónico: herman_115@hotmail.com, perteneciente a la **ACTIVIDAD COMERCIAL O: LIMPIEZA GENERAL INTERIOR DE EDIFICIOS**.

R

CONTINUACIÓN DEL RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR" - EMPRESA SOLUCIONES INTEGRALES B & C S.A.S,

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados jurídicamente, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que contra la presente proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo en la ciudad de Bogotá D.C, conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veinte uno (2021).



SERGIO MARTÍNEZ LÓPEZ
Director Territorial de Risaralda

Elaboró/Transcriptor: Camelia R.
Revisó/Aprobó: Sergio M.
Ruta electronica: C:\Users\crestrepo\OneDrive - Ministerio del Trabajo\ESCRITORIOS\DIRECCION
wagm